

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de octubre de dos mil veinte (9 -10-2020).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **HHOKLAN GAMEZ HERRERA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF** y *solidariamente* contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA**, informándole que se tenía previsto celebrar Audiencia de Trámite y Juzgamiento señalada para el día de hoy a las 9:00 de la mañana pero ello no fue posible porque el señor juez se encuentra decidiendo dos acciones de tutela. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (9-10-2020).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **HHOKLAN GAMEZ HERRERA** contra **CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL CDF** y *solidariamente* contra la **ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS** y la **NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA**

RAD. No. 2018 – 00130- 00.

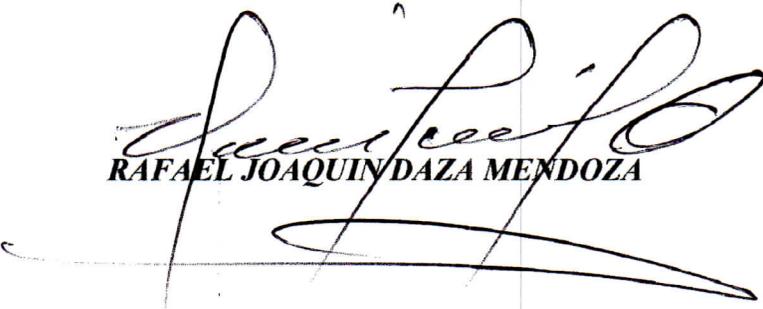
Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ésta no se pudo celebrar porque el señor juez se encuentra decidiendo dos acciones de tutela; en consecuencia, se:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día cinco de noviembre de dos mil veinte (5-11- 2020) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de octubre de dos mil veinte (9-10-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **YANESCA SOFIA COBO SOTO** contra el señor **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU** propietario del establecimiento de comercio **HOSTAL CASANOVA**, por haber sido remitida al correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (9-10-2020).-

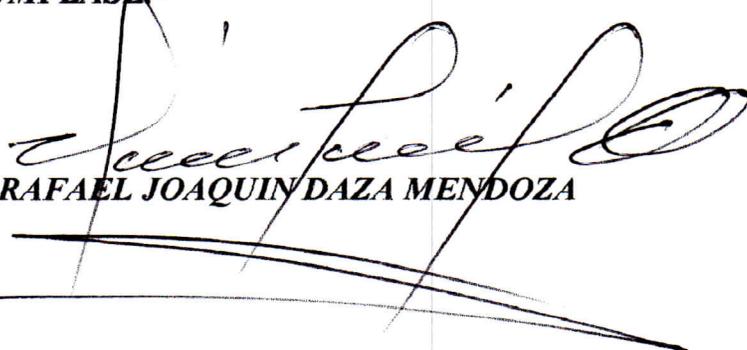
REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **YANESCA SOFIA COBO SOTO** contra el señor **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU** propietario del establecimiento de comercio **HOSTAL CASANOVA**
RAD. No. 2020-00048-00

Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CURIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en Medellín, como apoderado judicial de la demandante **YANESCA SOFIA COBO SOTO**, identificada con la C.C. No. 1.122.816.359 expedida en Barrancas, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente a la parte demandada **SAUL DAVID CARRILLO URARIYU** remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de octubre de dos mil veinte (9-10-2020). En la fecha paso al despacho del señor Juez la demanda ordinaria laboral promovida por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA S.A.S.**, por haber sido presentada en el correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (9-10-2020)

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL** contra **SERVICIOS EMPRESARIALES DE LA PENINSULA S.A.S.**
RAD. No. 2020-00049-00

Procede el despacho a verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. P. del T. y s.s., y Decreto 806 de 2020 para su admisión.

Analizado el contenido de la demanda, se advierte que el actor no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 6° del art, 25 citado, por lo siguiente:

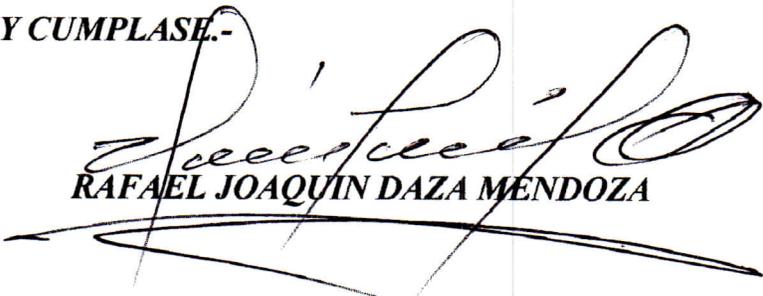
Las pretensiones enunciadas en los ordinales 6 y 7 se encuentran indebidamente acumuladas por cuanto la imposición de la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y la sanción moratoria por no haberse cancelado los salarios y prestaciones a la terminación del contrato. son excluyentes, es decir, que una y otra no se pueden solicitar como principales, y para ser tenidas en cuenta en la misma demanda debe proponerse una como principal y la otra como subsidiaria, según lo considere el actor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25A numeral 2.

*En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en el presente proveído, so pena de ser rechazada.*

*Téngase al doctor **JORGE ELIECER TORO CURIEL**, Abogado titulado con T.P. No. 52.359 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 8.307.822 expedida en Medellín, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder otorgado por **EDA LEONOR ORTIZ VIDAL**.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de octubre de dos mil veinte (9-10-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **JAIME ENRIQUE FUENTES OÑATE** contra la empresa **DIGICABLE S.A.S.** y solidariamente **DIGITEL S.A.S.**, por haber sido remitida al correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario.

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (9-10-2020).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **JAIME ENRIQUE FUENTES OÑATE** contra la empresa **DIGICABLE S.A.S.** y solidariamente **DIGITEL S.A.S.**
RAD. No. 2020-00043-00

Téngase al doctor **JOSE ANGEL LOPEZ CUELLO**, Abogado titulado con T.P. No. 302.978 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 1.118.841.890 expedida en Riohacha, Guajira, como apoderado judicial del demandante **JAIME ENRIQUE FUENTES OÑATE**, identificado con la C.C. No. 84.105.168 expedida en San Juan del Cesar, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, **SE ADMITE**. Notifíquese personalmente a la parte demandada **DIGICABLE S.A.S.**, a través de su representante legal **LORENA PATRICIA VELASQUEZ ZAMBRANO**, o quien haga sus veces, y a la demandada solidaria **DIGITEL S.A.S.**, a través de su representante legal, remitiéndoles el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación de las sociedades, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de octubre de dos mil veinte (9-10-2020). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral de **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO** contra **AMTUR S.A.S.**, por haber sido remitida al correo electrónico de este Juzgado. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario.

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (9-10-2020).-

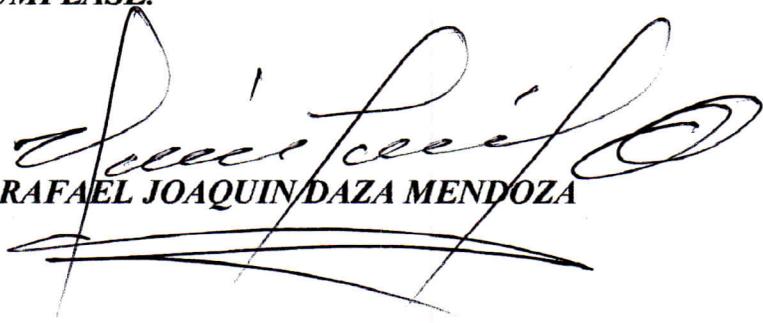
REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO** contra **AMTUR S.A.S.**
RAD. No. 2020-00046-00

Téngase al doctor **ERNESTO RONDON OJEDA**, Abogado titulado con T.P. No. 167.438 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 84.062.927 expedida en Hatonuevo, Guajira, como apoderado judicial del demandante **RAFAEL ORLANDO RODRIGUEZ SOLANO**, identificado con la C.C. No. 84.087.480 expedida en Riohacha, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

Por reunir la anterior demanda los requisitos del artículo 25 y 74 del C. P. del Trabajo, SE ADMITE. Notifíquese personalmente a la parte demandada **AMTUR S.A.S.**, a través de su representante legal **JUAN CARLOS MOYANO CHAVEZ**, o quien haga sus veces, remitiéndole el auto admisorio al correo registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN/DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, nueve de octubre de dos mil veinte (9-10-2020). En la fecha paso al Despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **DIVIER ELIAS RUEDA BRITO** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**, informando que fue remitida por correo electrónico a este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Secretario

**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR**

NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (9-10-2020).-

Ref: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **DIVIER ELIAS RUEDA BRITO** contra **ADVANTAGE CONSULTING S.A.S.**

Rad. 2020-00056-00

Corresponde al despacho verificar si la demanda ordinaria laboral de la referencia reúne los requisitos señalados en los artículos 25, 26 y ss. del C. del. P. del T. y S.S. y Decreto 806 de 2020.

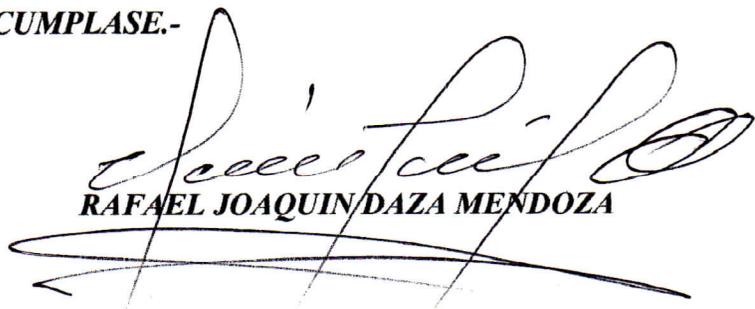
Analizada la demanda encuentra este juzgado que el actor no le ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en el sentido que no allegó constancia que acredite el envío por medio electrónico de la misma con sus anexos a la demandada.

En consecuencia, la demanda ordinaria de la referencia, se **INADMITIRA** y se **DEVOLVERA** a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, subsane las deficiencias descritas en este proveído, so pena de ser rechazada.

Téngase a la Doctora **LINA VICTORIA FUENTES GUERRA**, abogada titulada con T. P. N° 51.477 del C. S. de la Judicatura e identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 27.003.475 expedida en esta ciudad, como apoderado del señor **DIVIER ELIAS RUEDA BRITO**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN/DAZA MENDOZA